

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 03 (Tres) de Agosto del año 2009, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"Solicito se sirvan expedir a mi costa copias de todos y cada uno de los Dictámenes de Impacto e Incorporación Vía que hayan sido emitidos a favor de la Unión de Comerciantes de Mercado de Zona de la Ciudad Tipica de Metepec, Estado de México Asociación Civil, o Unión de Comerciantes del Mercado de Zona de Metepec, Estado de México, Asociación Civil, ya que su servidor es miembro fundador de la misma, personalidad que acreditare con el respectivo instrumento notarial.

Lo anterior en los terminos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, así como de la fracción IX del artículo 130 del Reglamento del Título Quinto del Código Administrativo" sic

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00033/SECOMUN/IP/A/2009.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SICOSIEM

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 21 (Veintiuno) de Agosto de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"En atención a la solicitud de Información pública con número de folio 0033/SECOMUN/IP/A/2009, planteada por el C. Bulmaro Aguilar Islas, investigador, con domicilio en Autopista Toluca-Tenango N°. 12, col. La Estación, municipio de Mexicalzingo, c.p. 50160, con correo electrónico: tactomita@live.com.mx, referente a:

"expedir copias de todos y cada uno de los dictámenes de Incorporación e impacto vial, que hayan sido emitidos en favor de la Unión de Comerciantes de Mercado de Zona de la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México Asociación Civil, ó Unión de Comerciantes del Mercado de Zona de Metepec, Estado de México, Asociación Civil, ya que es socio fundador, personalidad que acreditará con el respectivo instrumento notarial.

Lo anterior en los términos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, así como la fracción IX del Artículo 130 del Reglamento del Título Quinto del Código Administrativo", me permito comunicarle que en el archivo de esta Unidad Administrativa, se encuentra el expediente que contiene el oficio 21111A000/796/2003 de fecha 7 de abril del 2003, mediante el cual se otorgó el dictamen de incorporación e impacto vial para un predio en donde opera un mercado de zona y se pretende regularizar y ampliar, mismo que se ubica en la Carretera Estatal Metepec-Zacango, sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, así como su prórroga con número de oficio 21111A000/1817/2005 de fecha 8 de julio del 2005, el cual se emitió fundado y motivado en términos de ley, y se encuentra clasificada como información reservada de conformidad al Artículo 20 que establece: "Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I....
II. "Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, ... así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

Por lo anterior, esta Unidad de Información se encuentra impedida para entregar a Usted dicha información Di." (SIC)

III.- FECHA, MOTIVOS Y AGTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 03 (tres) de Septiembre del año 2009 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La notificación de fecha 21 de Agosto de 2009, respecto del folio de la solicitud: 00033/SECOMUN/IP/A/2009, solicitada por el señor Bulmaro Aguilar Islas, la cual fue emitida por el ING. EDUARDO DELA TORRE KUKUTSCHKA, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Sin ningún reparo el sujeto obligado se ha abstenido voluntariamente de entregar la información que en términos del artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es su responsabilidad poner a disposición de todos los mexiquense, ya que tan sólo con un modesto estudio de la solicitud que se le envió, ha menciona que con fundamento en el artículo 20 del ordenamiento antes citado, le es materialmente imposible entregar dicha información, sin embargo y en atención al precepto que el mismo sujeto

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

obligado invoca, es que se puede mostrar los excesos por medio de los cuales se ha conducido, ya que como podrán observaren en ningún momento exhibe el acuerdo o resolución por medio del cual se pueda justificar que la información que se le solicita se haya reservado como confidencial. Pero a tal grado ha llegado su temeridad que inclusive ha catalogado una sencilla resolución administrativa, al grado de colocarla al nivel de información que puede poner en riesgo la seguridad del estado, en los mismos términos del artículo 20 que invoca en su resolución. Motivo por el cual y en atención al principio de Maxima Publicidad es que se solicita este recurso de revisión en los términos que han sido planteados
PROTESTO A USTEDES MIS RESPETOS
CIUDADANO
BULMARO AGUILAR ISLAS." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTÉ** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestara lo que a su derecho convenga, por lo que este Organismo se circunscribe a realizar su análisis con los datos que se tienen.

VI.- El recurso **02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Así mismo en se convocó a Audiencia con el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 24 de Septiembre de Dos Mil Nueve, misma que se desahogo en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.
COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Fernández Ortega y María Elena Vázquez Reyes, Coordinadores de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, hacen constar que:

El Comisionado de este Instituto requirió a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES; con la finalidad de que presentara los documentos relativos a la solicitud planteada por la recurrente.

Comparece por parte del SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ CHIMALPOPOCA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN VIAL Y DEL TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD Y ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ, SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, en representación de la Unidad de Información de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, quienes se identifican con credencial de servidor público expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, mismas que se tuvieron a la vista y se devuelve en el acto.

El representante del sujeto obligado manifestó lo siguiente:

La ventanilla para el trámite por el que se emite el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial es la Comisión de Estatal de Atención Empresarial, de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien requiere a cada una de las autoridades competentes para emitir las autorizaciones y dictámenes necesarios para emitir un Dictamen de Impacto Regional.

El plazo para emitir el dictamen es de cinco días de conformidad con el Sistema Único de Gestión Empresarial, publicado en la Gaceta del Gobierno no. 79 el día 18 de octubre de 2007; además la Gaceta del Gobierno no. 54 del 24 de marzo de 2009, establece el Procedimiento de atención de solicitudes para la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas a través del Sistema Único de Gestión Empresarial.

El dictamen se emitió el día 7 de abril de 2003, como favorable y se entregó a la Comisión de Estatal de Atención Empresarial, quien gestiona ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, el dictamen de impacto regional.

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES.
COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Asimismo, indicó que se emitió el oficio 21111A000/1817/2005, de fecha 8 de julio de 2005, mediante el cual se otorga prórroga al dictamen vial de seis meses; toda vez que fue emitido en un inicio sólo por un año.

En este sentido, la dependencia manifestó que no tienen conocimiento de si ya se emitió el Dictamen de Impacto Regional, para el cual se emitió el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial.

En virtud del plazo por el que se emitió el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial, indicó que no tiene inconveniente en entregar al recurrente el documento solicitado, ya que el proceso deliberativo está concluido y de que no existe dentro del documento información que actualice alguna otra causal de clasificación.

Toda vez que se trata de información pública, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dejó copia del dictamen solicitado por el recurrente.

ACUERDO

Téngase por presentado al representante de la SECRETARIA DE COMUNIACIONES y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tienen por presentados los documentos descritos en el cuerpo del presente, de los cuales esta Ponencia hizo constar de haberlos tenido a la vista y que se agregan en copia simple a la presente diligencia.

Siendo las 18:30 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron Luis Rodrigo Hernández Ortega y María Elena Vázquez Reyes, Coordinadores de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo.


LUIS RODRIGO HERNÁNDEZ ORTEGA
Proyectista


MARÍA ELENA VÁZQUEZ REYES
Proyectista




Representantes de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES

VII.- En fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2009 el C. Titular de la Unidad de Información remitió a este Instituto un acuse de recibo de correo electrónico de la

EXPEDIENTE: 02015/ATAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

información respecto a la solicitud materia del presente recurso dirigido al hoy **RECURRENTE** cuyo contenido que le fue remitido es:

- Dictamen de Incorporación e Impacto Vial de fecha 7 Abril de 2003. (3 fojas).

	Gobierno del Estado de México Secretaría de Comunicaciones Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones Dirección General de Vialidad	
"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"		
Naucalpan, Méx., a 7 de Abril del 2003 21611A000/796/2003		
C. VICTOR LAZCANO MARIN REPRESENTANTE P R E S E N T E .		
Me refiero a su solicitud realizada a través de la Comisión Estatal de Atención Empresarial para la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para un predio con una superficie de 14,763.47 m ² , en donde opera un mercado de zona con una área de construcción de 3,660.49 m ² el cual se pretende regularizar y ampliar con 816.00 m ² , ubicado en la Carretera Estatal Metepec - Zacango sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, me permito comunicarle que es factible su petición siempre y cuando cumpla con el presente dictamen.		
C O N S I D E R A N D O		
I. Que el municipio de Metepec, cuenta con Plan de Centro de Población Estratégico (publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 6 de abril de 1993).		
II. Que el proyecto, de acuerdo a la información presentada, consiste en: la regularización de un mercado de zona con un área de construcción de 3,660.49 m ² , así como una ampliación de 816.00 m ² , en un predio con una superficie de 14,763.47 m ² , ubicado en la Carretera Estatal Metepec - Zacango.		
III. Que la Dirección General de Operación Urbana emitió factibilidad mediante oficio No: 206020018/639/02 de fecha 27 de septiembre del 2002 para el desarrollo en cuestión.		
Por lo anterior y con fundamento en los Artículos: 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracciones VI y VII; 1.4; 5.1; 5.31 fracción III; 5.59 fracción IV; 5.60 fracción III; 5.61; 7.1; 7.2 fracción I; 7.4 fracción II; 7.5 fracción I y 7.6 del Código Administrativo del Estado de México; 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, Plan del Centro de Población Estratégico de Ajizapán de Metepec (publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 6 de abril de 1993), 1 incisos 3 y 3.1 de las Aportaciones de Mejoras de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del presente año, Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Incorporación e Impacto Vial, 216-A; 216-B; 216-C; 216-D; 216-E; 216-F; 216-G y 216-H del Código Financiero del Estado de México; y demás relativos de la ley en la materia.		
R E S U E L V E :		
PRIMERO. Se otorga el presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para: la regularización de un mercado de zona con un área de construcción de 3,660.49 m ² , y una ampliación de 816.00 m ² , en un predio con una superficie de 14,763.47 m ² , ubicado en la Carretera Estatal Metepec - Zacango, por un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción del presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito antes de expirado el presente y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en este.		
SEGUNDO. El presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial se emite para el predio en cuestión, siendo el Representante el C. Víctor Lazcano Marín, sin perjuicio de las sanciones a las que se haya hecho acreedor por inicio de operación del mercado de zona, así como por el inicio de construcción de la ampliación pretendida, sin autorización previa en materia de Vialidad.		
Av. San Mateo No. 3 Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Méx., 5º Piso, C.P. 53398 Tel.: 55-57-00-18 55-50-56-58 Fax: 53-95-49-70		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones [REDACTED]
Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones
Dirección General de Vialidad



HOJA NO. 2

21111A000/ 796 /2003

TERCERO. El titular del presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, deberá cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

1. DERECHO DE VIA.

1.1 Deberá preservar la franja que restringe la construcción y que conserva el derecho de vía de la Carretera Estatal Metepec - Zacango, según lo indique Licencia de Alineamiento que expida el H. Ayuntamiento de Metepec, aunado a las demás que señale la Licencia Estatal de Uso del Suelo que emite la Dirección General de Operación Urbana y el Plan de Centro de Población Estratégico de Metepec.

2.- ACCESO -- SALIDA

2.1 Deberá realizar el proyecto ejecutivo de sus accesos - salidas vehiculares del desarrollo en cuestión con referencia a la Carretera Estatal Metepec - Zacango, quedando sujeto a revisión y autorización correspondiente por parte de la Junta de Caminos y esta Dirección General.

3. ESTACIONAMIENTO.

3.1 El proyecto deberá cumplir con el número de cajones de estacionamiento que se indicó en el oficio 206020018/539/02 a razón de un cajón por cada 75.00 m² de superficie cubierta, deberá contemplar en su proyecto rampas para discapacitados, las cuales serán construidas al interior del mismo.

3.2 Las dimensiones de espacio para estacionamiento por cajón será de 5.00 x 2.40 metros, así mismo deberá considerar un cajón de estacionamiento por cada 25 para discapacitados, debidamente señalizado y con dimensiones de 5.00 x 3.60 metros.

3.3 El desarrollo en cuestión deberá contar de manera permanente al interior del predio con una zona de carga - descarga (patio de maniobras) al interior del predio.

4. SEÑALIZACION

4.1 El promotor presentará el proyecto de señalamiento horizontal y vertical, indicando cajones de estacionamiento a particulares como de carga - descarga, entradas y las salidas vehiculares, así como el proyecto de las adecuaciones geométricas para la incorporación - desincorporación de los estacionamientos con respecto a la Carretera Estatal Metepec - Zacango, los cuales tendrán que ser presentados a la Junta de Caminos y esta Dependencia para su revisión y autorización correspondiente, y así proceder al suministro, instalación y construcción de los mismos.

5. VIA PUBLICA

5.1 Por ningún motivo se permitirá el uso de la Carretera Estatal Metepec - Zacango para realizar cualquier actividad relacionada con el mercado de zona, ya sea estacionamiento por parte de clientes y empleados, así como maniobras de carga - descarga.

De acuerdo a la infraestructura vial de la zona, el promotor cumplirá con las siguientes obras, así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y Código Financiero en su Artículo 215-17, para efectos del ingreso de la aportación:

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones [REDACTED]
Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones
Dirección General de Vialidad



HOJA No. 3

21111A000/ 796 /2003

OBRAS POR INCORPORACION VIAL.

- A) Proyecto, suministro e instalación de señalamiento horizontal y vertical en la Carretera Estatal Metepec - Zacango, tramo: Blvd. Toluca - Metepec - calle Niños Heróes, cabe hacer mención que el proyecto referido deberá someterse a consideración de la Junta de Caminos y esta Dirección General, para su revisión y autorización correspondiente.

PAGO POR IMPACTO VIAL

- B) El contribuyente (promotor) deberá pagar por concepto de aportación estatal, para obras de impacto vial, en la Oficina de Administración de Rentas de Naucalpan, la cantidad de \$312,066.55 (Trescientos doce mil sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), la cual se determinó conforme lo indican los Artículos 216-A; 216-B; 216-C; 216-D, 216-F y 216-H del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Incorporación e Impacto Vial del Código Financiero del Estado de México, monto que será destinado para el desarrollo en obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la región. Esta aportación de mejoras para obras de impacto vial deberá pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada dentro de los sesenta días siguientes del inicio de la construcción, ampliación o modificación, por lo que tendrá que solicitar el formato correspondiente a esta Dependencia, para realizar el pago referido.

En caso de no cumplir en los tiempos señalados en el Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, será acreedor a las sanciones que determine la Ley en Materia.

Es obligación del promotor dar aviso oficialmente a esta dependencia de los documentos de autorización de este desarrollo, así como al inicio de las obras y acciones establecidas en el presente dictamen, con el objeto de dejar constancia en su ejecución con las autoridades correspondientes y asegurar que se haya cumplido con las especificaciones, normas, proyectos autorizados y la aportación indicada en el inciso B.

El presente documento cuenta con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, en caso de no dar cumplimiento a las acciones y obras indicadas en los tiempos señalados por razones ajenas al promotor, deberá de solicitar a esta Dirección General su ratificación o rectificación al dictamen.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO LUIS PEÑA
DIRECTOR GENERAL

- c.c.p. Lic. Guillermo Cano Garduño.- Secretario de Comunicaciones.
C. Francisco Funtanet Mange.- Secretario de Desarrollo Económico.
C.P. José Salvador Martínez Cervantes.- Secretario de Finanzas y Planeación.
Ing. Emilio Gil Valdivia.- Subsecretario de Infraestructura, Carretera, Vial y de Comunicaciones.
Lic. Luis Octavio Alvarado Contreras.- Subsecretario de Ingresos.
Ing. Marcos Álvarez Malo Bustamante.- Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Metepec.
Arq. Víctor Manuel Chávez Alvarado.- Director General de Operación Urbana.
Ing. Dagoberto Suárez Cordero.- Director General de la Junta de Caminos.
M. en Arq. Luz Alicia Lozano Zarate.- Directora de Normatividad y Proyectos.
Archivo D.G.V.
Archivo / Mercadote Zona Metepec-D-18.
ZMA/CH/JAAD

Av. San Mateo No. 3 Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Méx., 5° Piso, C.P. 53398 Tel.: 55-57-00-18 55-56-56-58 Fax: 53-95-49-70

- Prorroga de Dictamen Vial (1 foja).

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IR/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones
Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones
Dirección General de Vialidad



"2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal"

Toluca, Méx., a 8 de Julio del 2005

21111A000/1817/2005

C. VICTOR LAZCANO MARIN Y/O
C. EDILBERTO DIAZ GARCIA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud referente a otorgar prórroga del Dictamen Vial No. 21111A000/796/2003 de fecha 7 de abril del 2003, el cual se emitió para regularizar un mercado de zona con un área de construcción de 3,660.49 m², así como una ampliación del mismo de 816.00 m², en el predio ubicado en la Carretera Estatal Metepec - Zacango, Barrio de San Miguel, municipio de Metepec, me permito comunicarle que esta Dependencia ratifica la normatividad, obras y acciones señaladas en el Dictamen Vial No. 21111A000/796/2003 y con base al Artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México acuerda otorgar una prórroga del Dictamen Vial referido por 6 meses a partir de la fecha del presente oficio, en el entendido que deberá cumplir con la totalidad del mismo, haciendo hincapié que la aportación por impacto vial se tiene que cubrir mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los sesenta días siguientes al del inicio de la construcción, ampliación o modificación, lo anterior a fin de que lo consideren previo a sus autorizaciones las autoridades en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO LUGO PEÑA
DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Ing. Manuel Ortiz García.- Secretario de Comunicaciones.

Ing. Emilo Gil Valdivia.- Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

Ing. Salvador Joaquín Robles Uribe.- Presidente Municipal Constitucional de Metepec.

Lic. Héctor Gonzalo Bautista Mejía.- Director General de Operación Urbana.

En At. Lic. Luz Alicia Lozano Zarate.- Directora de Normatividad y Proyectos.

(En atención al Volante TOL/234/2005)

Oficina de Promoción de Mercado de Zona Metepec D-61.

CZMA/CHILAD.

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este Pleno entro a su análisis, y como se expone más adelante ante el cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** dentro de la Audiencia efectuada en el presente asunto, es que este Pleno de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que devino con posterioridad a las respuesta, ya que se deducía la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

En base a lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del presente asunto.

QUINTO.- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**, al haber negado la información solicitada. Circunstancia que nos lleva a determinar la **litis** del presente Recurso, el cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si en efecto es información que se genera, administra o posee en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello determinar si corresponde a ser información pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis del cambio de respuesta y de la información que fue remitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE**, a través de la vía de

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

correo electrónico, y determinar si la misma resulta completa o no con lo requerido en la solicitud.

- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, o se antepone alguna de los supuestos para sobreseer el presente asunto ante el cambio de respuesta del Sujeto Obligado.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, y más allá de que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta no niega la información materia de la *litis*, para la Ponencia resulta pertinente realizar un análisis sobre el ámbito competencial del Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, para determinar que en efecto se trata de información que genere, administre o posea **EL SUJETO OBLIGADO** y posteriormente analizar si de ser el caso se trata de información pública y, en consecuencia, deba de ser proporcionada al **RECURRENTE**.

Por lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Ayuntamiento es parte integrante del Estado de México y a su vez éste es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior. Es de señalar que el Poder Público del Estado de México radica en sus tres órdenes de poder que son legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y en esa tesitura cabe especial atención el Poder Ejecutivo que está depositado en el Gobernador del Estado de México, en donde esencialmente para el desempeño de sus funciones el artículo de la Constitución del Estado Libre y Soberano dispone:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

En esa tesitura la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece dentro de un marco de planeación democrática la instauración y creación de las secretarías de Desarrollo Económico y Comunicaciones y en donde se establecen como atribuciones a cada una lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:
I. a IX ...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00015/ITAIREM/IP/RR/A/09
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

X. Secretaría de Desarrollo Económico;

XI a XIII. ...

XIV. Secretaría de Comunicaciones;

XV. a XVI. ...

...
Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. **Emittir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional:**
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo industrial y comercial del Estado.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;
- II. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado;
- III. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IV. Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos;
- V. Apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el Estado y fomentar la industrial rural;
- VI. Apoyar los programas de investigación tecnológica, industrial y fomentar su divulgación;
- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
- VIII. Participar en la creación y administración de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado;
- IX. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado;
- X. Ejercer, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial y comercial contengan los convenios firmados entre el mismo y la administración pública federal;
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado;
- XII. a XVII. Derogada

Es de puntualizar que se debe emitir un dictamen de impacto regional, como un requisito para obtener la autorización municipal, tratándose de usos que produzcan un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de

EXPEDIENTE: 02015/ITAPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

población en relación con su entorno regional, situación que acontece en el caso particular. Y en esa tesitura para el caso de la emisión de un dictamen de impacto Regional evidentemente se tendrá que emitir un dictamen de impacto vial Por lo que existe una enlace entre estas Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Comunicaciones para la emisión de dictámenes correspondientes, con la finalidad de llevar a cabo un debido Plan Estatal de Desarrollo. Por lo que por su parte el **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones señala las atribuciones de la Dirección General de Vialidad.**

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su **competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliara de las unidades administrativas básicas siguientes:**

I...

II. **Dirección General de Vialidad.**

III. a VI. ...

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliara de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas a las que hace referencia este capítulo, darán a conocer anualmente los domicilios de sus oficinas autorizadas para la recepción de promociones y documentos dirigidos a estas, los que deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como sus modificaciones.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

I. a XI. ...

XII. **Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.**

XIII. a XVII. ...

El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, establece que la Dirección General de Operación Urbana es la competente para emitir dictámenes de impacto regional y, en su caso, autorizar la prórroga de su vigencia.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien será su representante, y se auxiliara de las unidades administrativas básicas siguientes:

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I...

II. Dirección General de Operación Urbana.

III. a VII. ...

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esa dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de hasta diez hectáreas de terreno; así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.

II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.

III. a IV. ...

V. Emitir dictámenes de impacto regional y, en su caso, autorizar la prórroga de su vigencia.

VI. a XX. ...

Es pertinente señalar que con la finalidad y atendiendo a que la solicitud está encaminada a conocer todos y cada uno de los Dictámenes de Impacto e Incorporación Vial, que hayan sido emitidos a favor de la Unión de Comerciantes de Mercado de Zona de la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México Asociación Civil, ó Unión de Comerciantes del Mercado de Zona de Metepec, Estado de México, Asociación Civil, lo que de entrada es pertinente considerar se trata de una construcción en cuyo caso se contiene un impacto significativo, de modo que tratándose de que es una edificación en cuyo caso está encaminada a realizar actividades comerciales en cuyo caso sea de un impacto significativo, por ende **Código Administrativo del Estado de México**, regula en el Libro Quinto, el desarrollo urbano de los centros de población.

LIBRO QUINTO

Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 5.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

I. La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Estado y del País;

II. La vinculación armónica entre la ciudad y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. Participar en las comisiones e instancias de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

IX. Intervenir en los órganos técnicos de consulta, de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

X. Promover la participación social en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano, así como en la vigilancia de los usos y destinos del suelo previstos en ellos;

XI. Crear, establecer, administrar y vigilar la utilización de los instrumentos necesarios para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado;

XII. Constituir y administrar reservas territoriales y ejercer el derecho de preferencia del Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio estatal;

XIII. Emitir dictámenes para usos de impacto regional y dictámenes de factibilidad;

XIV. Autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes;

XV. Autorizar los proyectos ejecutivos y el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; prórrogas; promoción y publicidad; enajenación o gravamen y ocupación de lotes; liberación y sustitución de garantías; subrogación del titular de la autorización; cambio del tipo; y las demás inherentes, en los casos de autorizaciones de fusión y división del suelo, en términos de la reglamentación de este Libro;

XVI. Supervisar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos y subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, así como intervenir en su entrega - recepción a los municipios;

XVII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas;

XVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XIX. Regularizar la tenencia de la tierra privada para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de los municipios;

XX. a XXIII. ...

Artículo 561.- Los usos del suelo que requieren del dictamen de impacto regional son:

I. Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

II. Las gaseras, gasoneras y gasolineras;

III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

IV. La explotación de bancos de materiales para la construcción;

V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;

VI. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo;

VII. Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.

Del sistema estatal de planes de desarrollo urbano y de las regulaciones a la propiedad en los centros de población

CAPITULO PRIMERO

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Disposiciones generales

Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oír previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO De los conjuntos urbanos

Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos podrán ser de los tipos siguientes:

- I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;
- II. Industrial o agroindustrial;
- III. Abasto, comercio y servicios;
- IV. Mixto.

Artículo 5.42.- El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:

- I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;
- II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;
- III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.

En conjuntos urbanos habitacionales y en mixtos que incluyan vivienda, una vez emitida la autorización de enajenación o venta de lotes, no se podrá incrementar la superficie enajenable o vendible ni excederse el número de viviendas aprobadas.

Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurran a la

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.

Artículo 5.44.- El titular de la autorización de un conjunto urbano tendrá las obligaciones siguientes:

I. Ceder a título gratuito al Estado y al municipio, superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación destinadas a equipamiento urbano;

II. Construir obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, conforme a los proyectos, especificaciones y plazos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás autoridades competentes;

III. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

IV. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;

V. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;

VI. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;

VII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;

VIII. Abstenerse de enajenar lotes otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;

IX. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;

X. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XI. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XII. Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

Las organizaciones sociales que sean titulares de autorizaciones de conjuntos urbanos habitacionales social progresivos, no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo.

Las obligaciones anteriores se sujetarán a los términos que indique la reglamentación de este Libro.

CAPITULO SEXTO **De la licencia de construcción**

Artículo 5.63.- Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

III. Dispondrán de lugares de estacionamiento para vehículos;

IV. Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;
- VI. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desahogo de aguas residuales y energía eléctrica;
- VII. Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para su utilización por los usuarios;
- VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con capacidades diferentes;
- IX. Las que se ubiquen en zonas de valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, deberán cumplir las normas que señalen los ordenamientos legales aplicables, debiendo las del entorno, ser armónicas y compatibles con aquellas;
- X. Las construcciones de equipamiento turístico y gasolinerías, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste;
- XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.65.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y relleno;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66.- A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;
- c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;
- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- f) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

II. Para construcciones en régimen de condominio, además de lo señalado en la fracción anterior, se acompañará el reglamento interior del condominio;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Para reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente: croquis arquitectónico de la construcción, señalando el área donde se va a realizar la reparación;

IV. Para demolición parcial o total:

- a) Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;
- b) Memoria y programa del proceso de demolición.

No se requerirá licencia para demolición, cuando ésta sea ordenada por autoridad administrativa o judicial competente, como resultado de la aplicación de una medida de seguridad o sanción.

V. Para excavación o relleno:

- a) Croquis de localización del área donde se va a realizar;
- b) Memoria y programa del procedimiento respectivo.

VI. Para construcción de barda: croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma;

VII. Para conexión de agua potable y drenaje y sus obras:

- a) Autorización de la conexión correspondiente;
- b) Croquis de la obra a realizar.

VIII. Para cambio de la construcción existente a régimen de condominio:

- a) Licencia de uso del suelo vigente;
- b) Planos arquitectónicos, en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del predio, así como tabla de indivisos y memoria descriptiva de las instalaciones;
- c) Reglamento interior del condominio.

IX. Para ocupación temporal de la vía pública:

- a) Croquis, señalando ubicación, superficie y tipo de material;
- b) Licencia de construcción vigente, en su caso.

X. Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

- a). Licencia de construcción vigente o, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;
- b). Planos de las modificaciones arquitectónicas y estructurales; tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

XI. Para la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante.

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

Es importante marcar que el **Código Administrativo del Estado de México** también dispone:

TITULO QUINTO
Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas
y de la atención a la actividad empresarial

Artículo 1.29.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la regularización, instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la entidad.

La operación del Sistema estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, la que servirá de enlace entre las empresas y las dependencias y organismos auxiliares

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:02015/ITAPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de la administración pública estatal, federal y municipal, para la asesoría y gestión de trámites de instalación, apertura, operación y ampliación de empresas. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Económico se apoyará en la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

Artículo 1.30.- La Comisión Estatal de Atención Empresarial es un órgano de coordinación interinstitucional integrado por un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, un vocal por cada dependencia y organismo auxiliar de la administración pública estatal que intervengan en la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la entidad, y contará con la participación de los municipios respectivos cuando se traten asuntos de su ámbito territorial de competencia. Dicha Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Resolver de manera colegiada los trámites de competencia estatal que soliciten las empresas, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Coordinar acciones con las autoridades federales y municipales que intervengan en la valoración, dictamen y autorización de trámites y servicios públicos para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.

Así pues también el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Empresarial** dispone:

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención Empresarial. Cuando en estas disposiciones se refiera a la Comisión, se entenderá a la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7.- En el ejercicio de sus facultades realizará las acciones siguientes:

- I. Definir los procedimientos y formatos para la recepción, integración y entrega de expedientes a las dependencias u organismos auxiliares encargados de resolver sobre la procedencia del trámite de las solicitudes que presenten los interesados;
- II. Recabar la opinión y resolución de las dependencias y organismos auxiliares, sobre la factibilidad de las solicitudes de instalación, operación o ampliación de empresas;
- III. Establecer los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados que deban cumplir las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, los que en todo caso no podrán exceder de quince días, siempre que los expedientes se encuentren debidamente integrados y los particulares hayan cumplido con los requisitos legales;
- IV. Informar a los interesados la respuesta dada a sus solicitudes por las dependencias y entidades correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, la emisión de criterios y políticas interinstitucionales que faciliten el cumplimiento de la normatividad para el establecimiento y operación de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- VI. Proponer al Grupo Intersecretarial para la Mejora Regulatoria del Estado de México, medidas de desregulación o simplificación administrativa relacionadas con la instalación, operación y Ampliación de empresas; para que en su caso, se incorporen al Registro Estatal de Trámites Empresariales;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, medidas de promoción económica y de apoyo a la actividad empresarial que redunden en una mayor generación de inversión productiva y creación de fuentes de empleo;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:02015/ITAPEM/IP/RR/A/09
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. Integrar y coordinar subcomisiones o grupos de trabajo para atender asuntos relacionados con sectores específicos.

ARTICULO 8.- La Comisión obtendrá de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, las opiniones, dictámenes, permisos, autorizaciones y licencias aplicables a la instalación, operación y ampliación de empresas, así como al desarrollo de parques industriales.

ARTICULO 9.- La Comisión recibirá y entregará a través del Centro de Atención Empresarial, las solicitudes, resoluciones y en general, la documentación relacionada con la gestión de trámites empresariales, ofreciendo una asesoría especializada para facilitar la inversión productiva y la generación de empleos, con objeto de brindar una atención integral en un solo lugar.

ARTICULO 10.- Las dependencias y organismo auxiliares de la administración pública estatal, brindarán orientación a los empresarios sobre los servicios que presta la Comisión.

La Comisión proveerá lo necesario para la debida observancia de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 11.- Los interesados que hayan iniciado sus gestiones de manera directa ante las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, podrán optar entre continuar con el trámite iniciado o solicitar la intervención de la Comisión Estatal de Atención Empresarial.

De la normatividad mencionada cabe resaltar lo siguiente:

1. Que se requiere dictamen de impacto regional ccualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno, en cuyo caso materia de la solicitud acontece.
2. Que tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como que bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento.
3. Que un conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.
4. Que existen diversos tipos de conjuntos urbanos, de entre los cuales se encuentra el de Abasto, comercio y servicios;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5. Se creó el Sistema de Apertura Rápida de Empresas con la finalidad de brindar un apoyo, cuyo objetivo es facilitar la regularización, instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la entidad. La operación del Sistema está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
6. La Secretaría de Desarrollo Económico sirve de enlace entre las empresas y las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, federal y municipal, para la asesoría y gestión de trámites de instalación, apertura, operación y ampliación de empresas.
7. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Económico se apoyará en la Comisión Estatal de Atención Empresarial.
8. **La Comisión Estatal de Atención Empresarial es un órgano de coordinación interinstitucional integrado por un presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico, un vocal por cada dependencia y organismo auxiliar de la administración pública estatal que intervengan en la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas, en la entidad, y contará con la participación de los municipios respectivos cuando se traten asuntos de su ámbito territorial de competencia.**
9. Que dicha Comisión tiene como facultades resolver de manera colegiada los trámites de competencia estatal que soliciten las empresas, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como coordinar acciones con las autoridades federales y municipales que intervengan en la valoración, dictamen y autorización de trámites y servicios públicos para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresa.
10. Que en virtud del punto anterior la Comisión Estatal de Atención Empresarial es la que requiere a cada una de las autoridades competentes para que emitan lo dictámenes y autorizaciones de trámites y servicios públicos para la instalación y apertura de una Empresa, lo que conlleva a que realice funciones como ventanilla de trámite.
11. Que corresponde a la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones **Emisión del dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que mediante publicación en la Gaceta de Gobierno de fecha 18 de Octubre de 2007 mediante **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SE ESTABLECE EL SISTEMA UNICO DE GESTION EMPRESARIAL DEL ESTADO DE MEXICO** de lo que es importante destacar lo siguiente:

- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 prevé que la tarea gubernamental se enfocara a generar y asegurar las condiciones necesarias para crear un clima propicio que permita atraer el capital productivo, nacional y extranjero, garantizando la vigencia del estado de Derecho. De modo que el propio Plan, refiere como estrategia el establecimiento de un marco institucional y normativo para crear un clima propicio para el desarrollo de negocios y la generación de empleos productivos, señalando, entre otras, las siguientes fines de acción:
- Hacer una exhaustiva revisión al marco jurídico que establece las reglas para la materialización de proyectos productivos, que son la base fundamental del crecimiento económico y de la generación de empleos.
- Mantener una actualización y simplificación permanentes del marco normativo y regulatorio que faciliten los procesos para el establecimiento y operación de unidades empresariales mediante la unificación de criterios y espacios de gestión.
- **Instaurar una ventanilla única de gestión empresarial, a fin de facilitar los trámites relacionados con licencias, permisos y autorizaciones en la operación y creación de empresas productivas en el Estado.**
- Que en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico le compete la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, entendido este como el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial, cuyo objetivo es facilitar la regularización, instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la entidad.
- **Que el mismo Código Administrativo señala que las administraciones públicas estatal y municipales llevarían a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria que contribuya al desarrollo social y económico del Estado.**
- Que para orientar de manera eficiente los esfuerzos dirigidos a establecer un marco regulatorio del Estado de México, que permita reforzar los instrumentos de apoyo a la actividad empresarial, se hace necesario establecer un Sistema Único de Gestión Empresarial orientado a mejorar el

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ambiente de negocios en la entidad y elevar su nivel competitivo en el entorno nacional e internacional.

- Se establece el Sistema Único de Gestión Empresarial, como un instrumento moderno de apoyo al sector productivo, basado en la coordinación interinstitucional de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México que intervienen en los procesos para la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas.
- El Sistema Único de Gestión Empresarial es el conjunto de acciones orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México, **competentes para la emisión de dictámenes, Licencias, Permisos y autorizaciones** relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad.
- Que entiende por SUGE: al Sistema Único de Gestión Empresarial; Código, al Código Administrativo del Estado de México; y Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.
- La operación del SUGE estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objetivos específicos, los siguientes: Crear las condiciones que faciliten la instalación de empresas productivas en la entidad; Eficiente los procesos para otorgar los permisos y autorizaciones para la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas; **Otorgar certeza jurídica a los particulares en sus gestiones ante las autoridades estatales; Integrar la operación de la ventanilla única de gestión, a través de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; Disminuir los tiempos de respuesta a las solicitudes de los particulares para la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad; Determinar los esquemas de coordinación interinstitucional, así como de control de procesos y seguimiento a solicitudes de los particulares; Atender de manera integral las solicitudes de los particulares, ofreciendo una vía única de atención al sector empresarial; y Ofrecer oficinas de cobertura regional para el ingreso de los trámites correspondientes a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad.**
- En el SUGE **participaran de manera enunciativa, más no limitativa, además de la Secretaría, las siguientes dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal:** Secretaría General de Gobierno, a través de las direcciones generales de Protección Civil y del Registro Público de la Propiedad; Secretaría del Medio Ambiente, a través de las direcciones

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

generales de Ordenamiento e Impacto Ambiental y de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;

- Para el funcionamiento adecuado del SUGE, las dependencias participantes deberán realizar, entre otras, las siguientes actividades:
- Adecuar sus respectivos marcos jurídicos de actuación, a efecto de dar cumplimiento a los propósitos del SUGE;
- **Reducir a los mínimos indispensables, los requisitos para la emisión de los permisos, licencias o autorizaciones que les corresponda otorgar, con el propósito de facilitar al particular su cumplimiento;**
- **Definir tiempos máximos de respuesta a las solicitudes que realicen 105 particulares, que para el caso del SUGE nunca deberán exceder de 5 días hábiles;**
- **Orientar, cuando sea el caso, al particular que realice gestiones directamente ante las dependencias para obtener permisos, licencias o autorizaciones de proyectos productivos, para que sea a través de la(s) oficina(s) que, para tal efecto, designe la Secretaría, que operara como (única vía de atención para la gestión de tramites empresariales;**
- Instrumentar facilidades, vistos buenos cualquier esquema de autorización previa cuando así sea el caso, a efecto de que el particular conozca la viabilidad de su proyecto antes de efectuar pagos contratar servicios que le impliquen gastos;
- Publicar y mantener actualizado, a través de sus respectivas páginas de Internet, el catalogo de los tramites que se realizan y sus requisitos correspondientes; y
- Llevar a cabo acciones de mejora continua de los procesos que intervienen en el SUGE a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.
- El Registro Estatal de Tramites Empresariales es el documento que compendia los trámites que aplican las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal relacionados con la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad.
- Que para el ingreso de solicitudes de autorización de proyectos productivos al SUGE, **la Comisión Estatal de Atención Empresarial prevista en el Título Quinto del Libro Primero del Código, se considerara en sesión**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

permanente, para lo que la Dirección General de Atención Empresarial, en su carácter de Secretaría Técnica de la misma, será la responsable de presentar dichas solicitudes ante las distintas dependencias, así como de dar seguimiento a los procesos hasta su conclusión.

Adicionalmente esta Ponencia se dio a la tarea de investigar en la página del Sistema Único de Gestión Empresarial (<http://sistemas.edomex.gob.mx>) en la que propiamente se contiene lo siguiente:

- Que el SUGE también es denominado Sistema Único de Gestión Empresarial en la que su objetivo es brindar al sector empresarial un instrumento moderno de apoyo en sus gestiones ante el gobierno para los trámites relativos a la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas.
- Además de que se señala que los requisitos, tanto para personas físicas y morales se requiere un oficio solicitado al Presidente de la Comisión Estatal de Atención Empresarial que es el Secretario de Desarrollo Económico, 2.- Carta dirigida al Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, 3.- Carta dirigida al Director General de Vialidad- Anexando formato de solicitud de Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, 4.- Carta dirigida al Director General de Protección Civil (Formato predeterminado), 5. Carta dirigida al Coordinador de Regulación Sanitaria (Formato predeterminado), anexando lo siguiente: - Formato de solicitud de Factibilidad de Inicio de Construcción de Obra- 6. Datos Generales y 7. Poder Notarial y/o Carta Poder simple del responsable del trámite con copia de identificación oficial notariada, 8. Anteproyecto ejecutivo que contenga Memoria Descriptiva, Croquis de Ubicación, Plano Arquitectónico de conjunto 9. Documento que acredite la posesión o propiedad del predio, 10. Acta constitutivo- 11. Registro Federal de Contribuyentes., 11. Los mismos requisitos que las personas jurídicas colectivas, más la carta de exención de pago o la publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Por lo que de los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

Efectivamente, se puede afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley". Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

Asimismo, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos."

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar lo solicitado al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el **SECRETARIA DE COMUNICACIONES** como dependencia es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II a VI...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ventanilla Única de gestión denominada Comisión Estatal de atención Empresarial creándose el SUGE (Sistema Único de Gestión Empresarial) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico en donde se establece que es la única encargada de realizar cualquier gestión para la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas, y en donde podrán participar la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Operación Urbana y la Secretaría de Comunicaciones a través de la Dirección General de Vialidad entre otras, por lo que en este sentido es pertinente señalar que en base a que la Comisión Estatal de Atención Empresarial mediante el SUGE opera como ventanilla única, el mismo no puede proporcionarse hasta en tanto se haya concluido el procedimiento que determine la factibilidad del dictamen de Impacto Regional para la instalación, apertura operación ampliación y regulación de empresas en el caso particular de un desarrollo urbano dedicado al comercio o abasto, por lo que, siendo el caso que en un primer momento el **SUJETO OBLIGADO** parece evidenciar que dicho procedimiento estaba en proceso, para posteriormente indicar que el mismo estaba concluido.

Situación anterior que es importante anotar, ya que del estado que guarda el expediente respectivo, y que suponiendo sin conceder que en efecto guardara relación con lo solicitado (dictamen de impacto vial), permite ubicar si en todo caso la información es de acceso público o reservado, y si se actualiza o no la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 20 y en relación con el artículo 19 de la Ley de Transparencia varias veces invocada, en cuanto a que se acredita que existe un procedimiento deliberativo de los servidores públicos en trámite, y en cuyo caso en efecto se impone la obligación de no causar un perjuicio al debido desarrollo de dicho procedimiento que aun no ha concluido.

Resulta importante acotar, que respecto de los procedimientos en trámite conforme a la Ley de la materia es información clasificada como reservada en tanto no exista una determinación definitiva, debiéndose tomar en cuenta que la publicación de la información relativa a ellos en tanto no son resueltos en definitiva, puede conllevar el entorpecimiento del procedimiento y dictámenes que se requieren para su debido trámite. Sin embargo, no se ahonda más al respecto, porque como se aprecia de las constancias el **SUJETO OBLIGADO** cambia su respuesta e indica de manera implícita que el procedimiento respectivo ha concluido, y son ello quedo superada la reserva respectiva.

SEPTIMO.- En este considerando se entra al estudio del inciso b) que refiere a realizar un análisis del cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y si la información que éste remitiera al ahora **RECURRENTE**, vía correo electrónico resulta completa o no con lo solicitado. En este sentido, debe precisarse que esta Ponencia pudo constatar que hay coincidencia del correo electrónico de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

solicitud con aquel correo enviado al Recurrente donde se le hace saber del cambio de respuesta y por el que se le corre traslado de documentos relacionados con la información materia de la litis.

Ahora bien, por un principio de exhaustividad y veracidad, congruencia y no dejar en estado de indefensión al solicitante, este Órgano en **-un primer momento-** se ceñirá a realizar una análisis para verificar primeramente si corresponde o no la información remitida a dicho correo a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** y en un **-segundo momento -** a si la misma satisface o no la solicitud materia de la litis.

Por lo que tomando como base que dentro de la **Audiencia** realizada puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente lo siguiente:

- Que la ventanilla para el trámite por el que se emite el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial es la Comisión Estatal de Atención Empresarial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Que el plazo para emitir el dictamen es de cinco días de conformidad con el SUGE (Sistema Único de Gestión Empresarial)
- Que el dictamen se emitió el día 7 (Siete) de Abril de 2003, como favorable y se entregó a la Comisión Estatal de Atención Empresarial, quien gestiona ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, el dictamen de Impacto Regional.
- Así mismo indico que se emito el oficio 21111A00/1817/2005 de fecha 08 de julio de 2005, mediante el cual se otorga prorroga al dictamen de impacto vial de seis meses; toda vez que fue emitido en un inicio solo por un año.
- En este sentido, la dependencia manifestó que no tienen conocimiento de si ya se emitió el Dictamen de Impacto Regional, para lo cual se emito el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial.
- En virtud del plazo por el que se emitió el Dictamen de Impacto e Incorporación Vial, indico que no tienen inconveniente en entregar al recurrente el documento solicitado, ya que el proceso deliberativo está concluido y de que no existe dentro del documento información que actualice alguna otra causal de clasificación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que con ello reconoce que se trata de información pública y en esa tesitura no tiene inconveniente en poner a disposición del recurrente la copia de lo solicitado.

Que derivado de ello, es que con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** entrego a este Instituto y al ahora **RECURRENTE** la información siguiente:

- 1) Dictamen de Incorporación e Impacto Vial realizada mediante solicitud de la Comisión Estatal de Atención Empresarial, de fecha 7 de Abril de 2003, otorgado a favor de un mercado de zona con una área de construcción de 3660.49m² y una ampliación de 816 en un predio con una superficie de 14, 763m² ubicado en la Carretera Estatal Metepec-Zacango, Barrio de San Miguel.
- 2) Prorroga al Dictamen de Incorporación e Impacto Vial No. 21111A000/1817/2005 de fecha 08 de Julio de 2005, el cual se otorgó para regularizar un mercado de zona con una área de construcción de 3,660.49m², así como una ampliación del mismo de 816.00 m², en el predio ubicado en la Carretera Estatal Metepec- Zacango Barrio de San Miguel

Por tanto una vez delimitado lo anterior esta Ponencia, se considera pertinente constreñirse a analizar **—el segundo momento—** es decir realizar un cotejo de la respuesta que le fue remitida al ahora **RECURRENTE** con la solicitud de información a fin de determinar si la misma resulta completa o no a lo requerido en este sentido se tiene que respecto a los rubros los siguiente:

"Solicito se sirvan expedir a mi costa copias de todos y cada uno de los Dictámenes de Impacto e Incorporación Vial que hayan sido emitidos a favor de la Unión de Comerciantes de Mercado de Zona de la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México Asociación Civil, ó Unión de Comerciantes del Mercado de Zona de Metepec, Estado de México, Asociación Civil, ya que su servidor es miembro fundador de la misma, personalidad que acreditare con el repestivo instrumento notarial.

Lo anterior en los terminos del artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, así como de la fracción IX del artículo 130 del Reglamento del Título Quinto del Código Administrativo" sic

Es de señalar que de los documentos que se adjuntaron y que tiene relación a lo requerimiento de información se encuentra la siguiente información:

El dictamen de impacto vial que se emito el oficio 21111A00/796/2003 de fecha 7 de Abril de 2003.

Prorroga al dictamen de impacto vial de seis meses oficio 21111A00/1817/2005 fecha 08 de Julio de 2005,

Por lo anterior, es que para este Pleno queda satisfecha la solicitud respecto de conocer todos y cada uno de los Dictámenes de Impacto e Incorporación Vial,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que hayan sido emitidos a favor de la Unión de Comerciantes de Mercado de Zona de la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México Asociación Civil, ó Unión de Comerciantes del Mercado de Zona de Metepec, ya que se aprecia que lo dictámenes que fueron puestos a disposición del ahora **RECURRENTE** son coincidentes respecto del lugar de los requerimientos, por lo que queda satisfecha el derecho de acceso a la información en virtud que la misma le fue remitida al particular satisfaciendo los requerimientos estipulados por lo que dio cabal cumplimiento a la solicitud de información.

En tal sentido estos requerimientos de solicitud fueron claros, precisos y congruentes respecto a la solicitud materia de la presente litis por ende es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** si dio observancia a la solicitud.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** negó con su respuesta entregar la información requerida en la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad modifico o cambio su respuesta, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su negativa, para lo cual hizo entrega de los documentos fuente de la información, y realizo las aclaraciones respectivas a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Resulta evidente que el cambio de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y la información proporcionada con posterioridad a la Audiencia celebrada en el presente caso, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información y de la cual incluso se tiene evidencia ya tiene conocimiento **EL RECURRENTE**, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado al Recurrente y a este Instituto. Incluso, dicho conocimiento se verá perfeccionado al momento en que se haga del conocimiento el sentido de la presente resolución y, en consecuencia, de su contenido, ya que también por esta vía tendrá conocimiento del contenido del cambio de respuesta y de los anexos y precisiones proporcionadas con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO** y en donde se hace entrega de la información planteada en solicitud de información original.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al **RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado en la Audiencia y lo posterior a la misma por parte del Sujeto Obligado.

En efecto, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: el cambio de respuesta, y con ello la completitud o precisión que de su respuesta original hace **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la información requerida u orientar sobre el alcance de la respuesta original, de donde se deduce que no hay una actitud de **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la información, incluso quedo superada la reserva que en un principio alego para no entregar la información; es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado en la modalidad requerida **SICOSIEM**.

Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. En el caso de la protección de datos personales como principios rectores deben observarse el del consentimiento, información al titular de los mismos, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.

- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparo con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apercibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los sufrirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la **litis** y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se entregue lo que ya se entrego al **RECURRENTE** y que se consigna en esta resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Página: 605
Tesis: 2a. J. 205/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
[REDACTED]
SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto. Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito, 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promoviente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION.

El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX, To.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA.

La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

INCONDICIONAL

De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está sufriendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Amdt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros, 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventina V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

No. Registro: 195/615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corroboro lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que

EXPEDIENTE: 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.
Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.
Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.
Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.
Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.
Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS**:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02015/ITAIPEM/IP/RR/A/09.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 (SIETE) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02015/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.